



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 073 J •

27 de febrero 2020.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada**

*Presidencia*

**Dip. Hugo Anaya Ávila**

*Vicepresidencia*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Primera Secretaría*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Presidencia*

**Dip. Teresa López Hernández**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Araceli Saucedo Reyes**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Wilma Zavala Ramírez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y  
REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL  
CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA  
POR EL DIPUTADO ÓSCAR ESCOBAR  
LEDESMA, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,  
 Presidente de la Mesa Directiva. Congreso  
 del Estado de Michoacán de Ocampo.  
 LXXIV Legislatura.  
 Presente.

Óscar Escobar Ledesma, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional dentro de la Septuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción, II 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción V del artículo 257, se reforma la fracción I del artículo 260, se reforma el segundo párrafo del artículo 316, se reforma la fracción I del artículo 324 y se adiciona un segundo párrafo del artículo 873, todos del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo*, para lo cual hago la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Impreso en uno de esos muros de acción poética urbana, que ahora están tan de moda, recientemente leía que: “El amor debe ser como el café: a veces fuerte, a veces dulce, a veces solo y otras acompañado, pero nunca debe estar frío.”

A pesar de que el ideal deseable, es el amor para toda la vida, lo cierto es que en nuestro país: “el número de matrimonios registrados pasó de 584 mil en 2012 (su nivel más alto del que se tenga registro) a 526 mil en 2017, lo que significó una caída de 10 por ciento. Por su parte, los divorcios en el país, repuntaron de 99 mil a 147 mil durante el mismo periodo, es decir, repuntaron 48.3 por ciento en sólo cinco años. Lo anterior trajo como consecuencia que la relación de divorcios por cada 100 matrimonios pasara de 17 en 2012 a 28.1 en 2017, es decir, la proporción aumentó en 11.1 puntos porcentuales, en dicho periodo”.

Tampoco pasa desapercibido que, según la información del INEGI el 54.5 por ciento de los divorcios ha sido decidido o propuesto de manera unilateral y, aunque es un derecho al libre desarrollo de la personalidad, toda decisión que lleva el carácter de ir en un sólo sentido... casi siempre le corresponderá una reacción en sentido contrario que, a menudo, no suele volver siempre de manera grata, pero, lo que más preocupa, son los hijos que muchas veces en la guerra del divorcio son los que pagan los platos rotos.

A mayor abundamiento, el INEGI también reveló que entre 1990 y 2015 la proporción de casados disminuyó de 4% a 1.6%, mientras que los que viven en unión libre aumentó y se duplicó de 2.5% a 5% y si de la relación de concubinato, unión libre, unión de convivencia o como pareja de hecho, existen hijos menores de edad, al producirse la ruptura o cese de la convivencia, de todos modos se debe ir al procedimiento judicial en el que se deberán procurar medidas paterno-filiales para regular los efectos que esa separación va a producir sobre los hijos.

Uno de los problemas más recurrentes, es de parejas que una vez se amaron, terminan odiándose, al grado que, no se dan cuenta que en su lid, arrastran al abismo emocional a sus hijos, pues al tratar de hacer sentir mal a la contraparte con todo tipo de verdades, incluso demostrando su superioridad moral o bien, con trabas, quejas, calumnias, violencia física o verbal, con caídas o recaídas -en ocasiones- en drogas enervantes para según eso olvidar o evadirse de los problemas del estrés de la separación, generan un impacto psicológico en lo individual, en lo familiar, en lo social y sin lugar a dudas, especialmente en los vástagos.

Por poner un ejemplo de lo anterior, uno de los problemas psicológicos más recurrentes es la ALIENACIÓN PARENTAL, misma que se caracteriza por ser: “un conjunto de síntomas que se produce en los hijos cuando un progenitor, mediante distintas estrategias, transforma la conciencia de los niños con objeto de obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor, es decir el término se refiere a la conducta llevada a cabo por el padre o madre que conserva bajo su custodia al hijo o la hija y realiza actos de manipulación con la finalidad de que el menor de edad, odie, tema o rechace injustificadamente al padre que no tiene su custodia legal”.

En este orden de ideas y, totalmente acorde con lo expuesto, esta iniciativa tiene por objeto proponer cuando existan antecedentes de violencia familiar o problemas en la convivencia con los menores, se deberá adjuntar la propuesta de tratamiento que tomarán los divorciantes de asistir a terapia psicológica para procurar una relación de comunicación, respeto y ayuda mutua en relación a los menores y entre las partes, acompañando a la misma, la recomendación por escrito que al respecto realice perito en la materia.

De igual manera, cuando existan padecimientos mentales, se encuentren en proceso de rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas o problemas en la convivencia con los menores, el Juez, oficiosamente determinará

la pertinencia de la asistencia obligatoria de los cónyuges divorciantes o de uno de ellos en particular a terapia psicológica.

Hemos basado nuestra propuesta de Ley, teniendo siempre en mente la vulnerabilidad y también el goce de nuestra infancia, basándonos en todo momento en el interés superior del menor, pensando en sus padres y la convivencia, coexistencia, cohabitación en su caso, armonía y tolerancia familiar pues debe de estar garantizada para los pequeños, aun cuando los padres estén conflictuados, temporal o definitivamente separados o divorciados, este es el acto material y formalmente jurídico y de naturaleza inminentemente ética y moral en el cuál podríamos llegar a hablar de un caso exitoso en la solución de un conflicto de separación, armonización o hasta reintegración familiar.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Primero. Se adiciona la fracción V del artículo 257, se reforma la fracción I del artículo 260, se reforma el segundo párrafo del artículo 316, se reforma la fracción I del artículo 324 y se adiciona un segundo párrafo del artículo 873, todos del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 257. (...)*

- I. (...)
  - II. (...)
  - III. (...)
  - IV. (...)
  - V. Cuando existan antecedentes de violencia familiar o problemas en la convivencia con los menores, se deberá adjuntar la propuesta de tratamiento que tomarán los divorciantes de asistir a terapia psicológica para procurar una relación de comunicación, respeto y ayuda mutua en relación a los menores y entre las partes, acompañando a la misma, la recomendación por escrito que al respecto realice perito en la materia.
- (...)

*Artículo 260. (...)*

- I. Separar a los cónyuges, considerando para tal efecto, las circunstancias personales de cada uno, además,

cuando existan antecedentes de violencia familiar, padecimientos mentales, se encuentren en proceso de rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas o problemas en la convivencia con los menores, el Juez, oficiosamente determinará la pertinencia de la asistencia obligatoria de los cónyuges divorciantes o de uno de ellos en particular a terapia psicológica;

(...)

*Artículo 316. (...)*

Es de interés público la asistencia médica y psicológica, para lo cual el Estado la prestará a través de sus dependencias. El juez, en todo tiempo, de así considerarlo, podrá ordenar asistir a terapia psicológica para procurar una relación de comunicación y respeto entre las partes.

*Artículo 324. (...)*

- I. Ordenar la salida del agresor del domicilio donde habite el grupo familiar, además de asistir a terapia psicológica para procurar una relación de comunicación y respeto entre las partes.
- (...)

*Artículo 873. (...)*

A falta de acuerdo, inconformidad, inviabilidad o negligencia en las modalidades de convivencia por parte o entre los progenitores y el menor, con la finalidad de lograr la convivencia de este con sus ascendientes, el Juez determinará la asistencia de las partes a terapia psicológica con el propósito de obtener un pronóstico, diagnóstico o directamente el tratamiento, que permita garantizar el interés superior del menor ante las circunstancias emocionales que pueden sobrevenir durante el proceso incluyendo su duración, evolución, resultados del tratamiento.

#### TRANSITORIOS

*Único.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN. Palacio del Poder Legislativo, a fecha de su presentación.

Atentamente

Dip. Óscar Escobar Ledesma



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO  
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V  
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)